



FVMP

Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

ESTRUCTURAS MUNICIPALES DE GOBERNANZA TURÍSTICA. REGLAMENTOS Y ESTATUTOS

ÍNDICE

Pág.

I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

- 1. Marco legal 2
- 2. Modelo de Reglamento. Ejemplo 1 4
- 3. Modelo de Reglamento. Ejemplo 2 9

II. PATRONATOS MUNICIPALES DE TURISMO

- 1. Marco legal 13
- 2. Modelo de Estatutos. Ejemplo 17

III. FUNDACIONES MUNICIPALES DE TURISMO

- 1. Marco legal 29
- 2. Modelo de Estatutos. Ejemplo 34

I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

1. Marco legal

Se trata de una necesaria estructura de organización municipal a través de la que se establecen cauces de participación en los procesos de toma de decisión de la política local turística, tanto de los agentes sociales como de las vecinas y vecinos de un municipio. Son órganos complementarios dentro de la organización municipal. Del mismo modo, estos órganos complementarios pueden ser la herramienta idónea para articular mecanismos de coordinación entre las distintas áreas o servicios municipales con relevancia turística.

Tanto los municipios de régimen común como en los municipios de gran población pueden establecer una organización complementaria, de acuerdo con lo establecido por la legislación básica del Estado y por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local valenciano, así como por la Ley 24/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Precisamente, estos consejos se corresponden con los órganos colegiados a los que se refiere el artículo 15.2 de la LRJSP, al señalar que “los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento”.

El marco normativo reglamentario de estos órganos complementarios se recogió en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), disposición que sigue aplicándose en este ámbito organizativo.

Los artículos 130 y 131 del citado Reglamento de Organización contempla los denominados Consejos Sectoriales, cuya finalidad es, precisamente, la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Se trata de órganos de naturaleza consultiva y de participación, con funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. La creación, por tanto, de un Consejo Sectorial de Turismo (o Consejo Municipal, u otra denominación similar) constituye la propuesta para articular una mínima gobernanza turística que satisfaga las exigencias de participación y, en su caso, coordinación en la política turística.

Es el Pleno de la entidad local el que tiene atribuida estas competencias, de tal forma que deberá acordar su composición, organización y ámbito de actuación,

únicamente ya citado Reglamento señala que cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente.

La creación de estos órganos complementarios pasa por la previa decisión de aspectos esenciales, como su organización interna, su composición y sus concretas funciones.

De esta forma:

-La naturaleza jurídica de estos órganos es consultiva y de participación, mecanismo de gobernanza colaborativa que asesora a los órganos municipales competentes. Pero, también puede asumir funciones de propuesta, a través de una actividad propia de estudio y análisis de la problemática turística. Es recomendable que estos órganos complementarios turísticos alcancen también estas funciones de cara a articular una efectiva gobernanza colaborativa.

-En cuanto a los miembros que integran estos órganos se ha de decidir tanto sobre qué tipo de representación participativa se articula, así como sobre la representación de las distintas áreas o servicios municipales relevantes para la política turística, también en cuanto a los representantes de otras administraciones con competencias concurrentes en materia de turismo. En lo que se refiere a la representación de organizaciones y ciudadanía, se ha de decidir sobre las entidades y el número de representantes, así como su relación con el número de representantes de la entidad local. Dada la naturaleza consultiva de estos órganos es recomendable que la representación social y ciudadana sea lo suficientemente amplia e, incluso, superior a la representación institucional de la entidad local. También debe establecerse la forma en la que se designa o eligen los distintos representantes o miembros del Consejo.

-Con referencia a su organización interna, además los órganos unipersonales y colegiados superiores (Presidencia y Pleno), es recomendable establecer otros dos tipos de órganos. En primer lugar, un órgano colegiado de composición reducida que, como órgano ejecutivo, impulse la actividad del Consejo Sectorial y su adecuado funcionamiento (comisión permanente o denominación análoga); en segundo lugar, se recomienda crear órganos de trabajo (comisiones o grupos de trabajo) que aborden el análisis detallado de distintos aspectos de la política turística y, en su caso, realicen propuestas al Pleno del Consejo.

A continuación, se exponen dos tipos de reglamentos de creación de Consejos municipales de turismo, de acuerdo con el marco legal y con base a reglamentos ya publicados, especialmente, el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo de Valencia (BOP de Valencia, núm.28, de 8 de febrero de 2019), y el Reglamento del Consejo Sectorial de Turismo de Gestalgar (BOP de Valencia, núm.50, de 13 de marzo de 2017).

2. Modelo Reglamento. Ejemplo 1

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y naturaleza del Consejo Municipal de Turismo

1. Se crea el Consejo Municipal de Turismo del Ayuntamiento de como órgano de participación social, asesoramiento y colaboración en aquellas actividades que incidan en el campo del Turismo dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de, con las funciones, composición, órganos y procedimiento regulador que se establecen en el presente Reglamento.

2. El Consejo Municipal de Turismo se establece como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Sede

El Consejo tendrá su sede en la sede del Ayuntamiento de donde celebrará sus sesiones.

Artículo 3. Ámbito competencial y funciones

1. El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado consultivo y de participación institucional, social, política y ciudadana, de naturaleza consultiva y de asesoramiento a las iniciativas municipales de los sectores de actividad representados en el Consejo.

2. El Consejo Municipal de Turismo constituye un foro de diálogo y de participación de los agentes sociales del municipio relacionados con el turismo.

3. Son funciones del Consejo Municipal de Turismo, las siguientes:

- a) Asesorar a los órganos del gobierno municipal sobre las iniciativas, las políticas y las líneas estratégicas de la acción municipal en el ámbito del turismo desde una perspectiva transversal.
- b) Proponer medidas de actuación referidas al turismo y garantizar su sostenibilidad.
- d) Elaborar estudios o dictámenes sobre temas propios de su ámbito sectorial y evaluar su impacto social.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Estructura orgánica del Consejo

El Consejo Municipal de Turismo se integra por los siguientes órganos colegiados:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de trabajo.

Artículo 5. Estructura del Pleno

1. El Pleno, máximo órgano colegiado del Consejo, estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia y vocalías.

2. Asume la Presidencia el/la concejal/a delegado/a de Turismo.

3. La Vicepresidencia corresponde al/a la concejal/a que designe el Pleno del Consejo siguiendo el criterio de pluralidad y transversalidad por el que se rige el gobierno municipal y por su relación con el ámbito del turismo. La Vicepresidencia sustituirá en sus funciones a la Presidencia del Consejo en los supuestos legalmente previstos.

4. Integran el pleno del Consejo en calidad de vocales los siguientes miembros:

a) En representación del Ayuntamiento:

-Un/a concejal/a de cada uno de los grupos municipales representados en el Pleno municipal.

- --- concejales delegados de áreas relacionadas con el turismo y en particular

-Un/a representante técnico del Servicio municipal de turismo.

b) En representación de la Administración General del Estado:

-Un/a representante de la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana (o Subdelegación del Gobierno de).

c) En representación de la Generalitat Valenciana:

-Un/a representante de Turisme Comunitat Valenciana.

d) En representación de la Diputación de

-Un/a representante del Patronato de Turismo de

e) En representación de la sociedad civil:

- representantes del sector vecinal.

- representantes de los sindicatos más representativos del sector.

- representantes de las asociaciones sectoriales turísticas empresariales.
- Un/a representante del sector del comercio.
- Un /a representante del sector de la restauración.
- Un/a representante del sector
- Un/a representante de la organización mayoritaria de defensa de los consumidores.
- Un/a representante de la organización mayoritaria de guías de turismo.
- Un/a representante de cada una de las festividades del municipio.
- expertos/as en el ámbito profesional, académico, científico y personalidades de reconocido valor en el sector turístico, a título individual, designados por

5. Actuará como secretario/a un miembro/a de la Secretaría Municipal o funcionario/a en quien se delegue, con voz pero sin voto.

6. La representación en el Consejo no comportará retribución alguna.

Artículo 6. Designación de representantes del Consejo

La designación de las vocalías se efectuará de la siguiente forma:

- Las vocalías que representen a la Administración General del Estado, la Generalitat, la Diputación y el Ayuntamiento, se nombrarán por el órgano competente de cada Administración.

- Las vocalías restantes serán designadas de acuerdo con las normas de funcionamiento de sus respectivas corporaciones y organizaciones, las cuales efectuarán la correspondiente propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por la Presidencia del Consejo dando cuenta al Pleno posteriormente.

- Las asociaciones deberán estar válidamente inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, o en su defecto, en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7. Duración del mandato de los vocales

1. Los cargos de todas las vocalías integrantes del pleno se renovarán al inicio de cada legislatura, pudiendo ser tanto reelegidas al término de su mandato como sustituidas antes de finalizarlo por la autoridad, instituciones o asociaciones que les hubieren designado, previo conocimiento y ratificación por la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo dando cuenta al Pleno posteriormente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas, en todo momento, por las entidades u organizaciones que representan, previa notificación a la Presidencia.

Artículo 8. La Presidencia

La Presidencia del Consejo asume las funciones siguientes:

- Presidir y convocar las reuniones de los órganos del Consejo y decidir los empates con su voto de calidad. Podrá delegar la presidencia de las comisiones especializadas de trabajo en una persona integrante del Consejo.
- Representar al Consejo Municipal de Turismo.
- Nombrar y cesar a las personas integrantes de las comisiones de trabajo, a propuesta del Pleno del Consejo.
- Trasladar a los órganos de gobierno municipal las propuestas, los informes y las iniciativas acordadas en el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente asume la función de velar por el impulso y buen funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo y las de informar, estudiar y deliberar los asuntos que se debatirán en el Pleno.

2. Está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, una persona representante de cada grupo político municipal, hasta un máximo de representantes de las entidades e instituciones y ... expertos. Estará asistida en sus funciones por los servicios municipales.

3. La elección de los miembros integrantes de la Comisión Permanente se producirá en el momento de la constitución del Pleno.

4. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 10. Comisiones de trabajo

Se constituirán comisiones de trabajo por acuerdo del Pleno para aquellos asuntos que por su importancia requieran un especial seguimiento. Estos grupos estarán compuestos como mínimo de tres personas, siendo su cometido de carácter temporal. Sus funciones serán las de asesorar al Pleno en las materias que le sean propias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Régimen de sesiones

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas integrantes del Pleno.

Artículo 12. Régimen de convocatoria de las sesiones

Las sesiones serán públicas y habrán de convocarse con una antelación mínima de ... días hábiles para las ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias.

Artículo 13. Delegación de asistencia y voto de los vocales del Consejo

1. Los Concejales y las Concejales nombrados en representación del Ayuntamiento podrán delegar su asistencia y voto en los órganos del Consejo, en otro Concej/a de la Corporación.

2. Los técnicos municipales nombrados en representación del Ayuntamiento de podrán delegar su asistencia y voto en los órganos del Consejo, en otro técnico municipal.

3. Las vocalías restantes podrán delegar su asistencia y voto en los órganos del Consejo, en otro miembro designado al efecto por la entidad que los habilitó.

4. La comunicación de la delegación deberá efectuarse con un día de antelación a la celebración del Pleno o Comisión.

Disposición adicional única. Marco normativo de referencia

En todo aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo Municipal de Turismo se regirá por lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y, en todo caso, por la sección 3, capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Modelo Reglamento. Ejemplo 2

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

En desarrollo de lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de crea el Consejo Sectorial de Turismo, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio relacionados con el turismo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local y demás normativa de aplicación, y por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.- Sede

El Consejo Sectorial tendrá su sede en el Ayuntamiento de donde celebrará sus sesiones.

Artículo 3.- Funciones

Corresponde al Consejo Sectorial, la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de turismo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Emitir informes y propuestas relacionados con la materia de su competencia. Entre otros:
 - Informar y realizar propuestas sobre el material y actuaciones de divulgación del municipio: folletos, cuñas publicitarias, página web, publicidad en prensa y radio y otras.
 - Informar y realizar propuestas sobre la participación en eventos de promoción turística.
 - Informar y realizar propuestas sobre la realización de inversiones en infraestructuras turísticas.
 - Informar la aprobación de instrumentos de ordenación turística.

- b) Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas turísticos de interés del municipio.

- c) Elaborar y proponer alternativas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento orientadas hacia un desarrollo turístico sostenible, inteligente, inclusivo y de calidad.

Artículo 4.- Facultades

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Sectorial de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- c) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- d) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 5. Organización

1. El Consejo Sectorial de Turismo contará con los siguientes órganos:
 - a) El Pleno del Consejo.
 - b) La Presidencia.
 - c) La Secretaría.
2. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación y constitución de cuantas comisiones estime pertinente para el estudio y propuesta de asuntos que se deban someter al Pleno.

Artículo 6. El Pleno

1. El Pleno es el órgano colegiado superior del Consejo, está integrado por:
 - a) El/la Presidente/a.
 - b) El/la Concejal delegado de turismo.
 - c) Los concejales delegados en materias afines (urbanismo, transporte, cultura,)
 - c) Un concejal por cada uno de los grupos políticos integrantes del pleno.
 - d) Un representante de cada una de las siguientes sociedades, grupos o asociaciones:
 - Comercios.
 - Bares-restaurantes.
 - Alojamientos turísticos
 - Empresas turísticas.
 - Asociaciones de vecinos/as
 - Asociaciones con fines turísticos, u otros fines con trascendencia turística, como

2. El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Resolución de la Alcaldía, a propuesta de cada uno de los respectivos colectivos, quienes propondrán también la designación un suplente.

3. Los miembros del Consejo Sectorial cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento. No obstante, las personas que integran el Consejo podrán ser sustituidas, en todo momento, por las entidades u organizaciones que representan, previa notificación a la Presidencia.

4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la Presidencia del Consejo Sectorial de Turismo:

- a) Técnicos Municipales.
- b) Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en los asuntos a tratar.

Artículo 7.- La Presidencia

La Presidencia del Consejo corresponderá a quien ocupe la Alcaldía, como miembro nato del Consejo; no obstante, podrá delegar sus funciones en un Concej/a.

Artículo 8.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia del Consejo asume las siguientes funciones:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
- e) Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Autorizar la participación de expertos en el Pleno y, en su caso, en las comisiones.
- i) Proponer al Consejo la elaboración de informes y estudios.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría

1. El Secretario del Consejo será el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz y sin voto.
2. La Secretaría es la depositaria de la fe pública del Consejo Sectorial, siendo sus funciones:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo.
 - b) Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia; cursar los acuerdos que se adopten.
 - c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
 - d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Período de sesiones

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario veces al año y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de las personas integrantes del Pleno.

Artículo 13. Régimen de convocatoria de las sesiones

Las sesiones serán públicas y habrán de convocarse con una antelación mínima de ... días hábiles para las ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias.

Artículo 14. Delegación de asistencia y voto.

1. Los Concejales y las Concejales nombrados en representación del Ayuntamiento podrán delegar su asistencia y voto en otro Concejal/a de la Corporación. Las vocalías restantes podrán delegar su asistencia y voto en los órganos del Consejo, en otro miembro designado al efecto por la entidad que los habilitó.
2. La comunicación de la delegación deberá efectuarse con un día de antelación a la celebración del Pleno o Comisión.

Disposición adicional única. Marco normativo de referencia

En todo aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo Municipal de Turismo se regirá por lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y, en todo caso, por la sección 3, capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. PATRONATOS MUNICIPALES DE TURISMO

1. Marco legal

-Concepto y naturaleza jurídica

Se trata de organismos con personalidad jurídica pública que se rigen por el Derecho Administrativo y a los que se encomienda, en régimen de descentralización funcional, la ejecución de la política turística municipal. En este ámbito, los organismos autónomos municipales, dependientes directamente del municipio que los crea (art. 85 LRBRL) suelen revestir la figura de Patronatos. Se trata de entidades administrativas, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en sus estatutos. Están sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos [art. 85.bis.i) LRBRL].

-Normativa aplicable

Se rigen por los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriben. En este último sentido, si hacemos referencia a los organismos autónomos municipales, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local y en la legislación local autonómica. También por lo dispuesto en sus estatutos, con respeto a la legislación citada y al resto de las normas de Derecho administrativo.

-Creación

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Además, deben quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local [art. 85.bis.a) LRBRL].

Con independencia de cuál sea su denominación, cuando un organismo público tenga la naturaleza jurídica de organismo autónomo deberá figurar en su denominación la indicación «organismo autónomo» o su abreviatura «O.A.».

-Estatutos

Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente (art. 85.bis.3 LRBRL). Como mínimo comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa (art. 85.bis.2. LRBRL), estos son, los actos administrativos de la Presidencia o del Consejo Rector, en sus respectivos ámbitos competenciales.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar. Para el cumplimiento de sus fines, el organismo contará con las potestades y prerrogativas que le reconocen las leyes y sus estatutos, con excepción de la potestad expropiatoria. Además, cuando carezca de alguna potestad o prerrogativa necesaria para el logro de sus fines, podrá instar al Ayuntamiento a que la ejercite en su favor.

c) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines, distinto al patrimonio del Ayuntamiento, y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, de acuerdo con lo que disponga la legislación presupuestaria y sobre Haciendas Locales, así como la relativa a la sostenibilidad financiera.

-Órganos de gobierno

El titular del máximo órgano de dirección del Organismo Autónomo deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios de régimen de gran población, tendrá la consideración de órgano directivo [art. 85.bis.b) LRBRL]. Además, en los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos [art. 85.bis.c) LRBRL]. Normalmente, los Organismos Autónomos cuentan con los siguientes órganos:

a) Presidente, el Alcalde del Ayuntamiento.

b) Vicepresidente, nombrado por el Alcalde de entre los concejales y en quien el presidente puede delegar la presidencia efectiva del Organismo Autónomo.

c) El Consejo rector, órgano supremo de gobierno del organismo. Se compone del Presidente, el Vicepresidente, ambos coincidentes con los del organismo autónomo en sí y los Vocales, designados de entre los concejales, y los representantes de las organizaciones empresariales del sector turístico y representantes de organismos oficiales de turismo, favoreciéndose así la participación de los sectores interesados.

d) El Director-Gerente (o Director Ejecutivo), nombrado y cesado por el Consejo Rector o por el Presidente, o bien por órganos de gobierno municipal, como la Junta de Gobierno, y con régimen de relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

e) La Asamblea General, órgano de información, consulta, propuesta y asesoramiento del organismo autónomo en las materias propias del turismo. Se compone del Presidente y Vicepresidente, coincidentes con los del organismo autónomo, el Director-Gerente y los vocales designados entre representantes de los sectores turísticos, por ejemplo, hoteles, agencias de viajes, restaurantes, comerciantes, entidades deportivas, entidades culturales, etc.

f) Como Secretario e Interventor suelen actuar el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios de carrera en quienes éstos deleguen.

g) Otros órganos complementarios que el Consejo Rector acuerde crear. En este sentido, como organización complementaria, es recomendable, de cara a la articulación de una buena gobernanza, la creación de órganos de participación y coordinación (como los consejos sectoriales de turismo u otros órganos similares), así como mecanismos de participación ciudadana, a través de la correspondiente normativa.

-Régimen de personal

El Organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Su número, categoría y funciones estarán determinados en la plantilla que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.

El personal tendrá carácter de funcionario o laboral de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. No obstante, con carácter general, los puestos de trabajo en los organismos autónomos locales serán desempeñados por personal funcionario.

La selección de dicho personal deberá realizarse por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

El organismo deberá aplicar las instrucciones que dicte el Ayuntamiento sobre recursos humanos. Para ello, el Presidente enviará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto, plantilla y la de relación de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno Municipal. En este sentido, estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local [art. 85.bis.f) LRBRL]. Además, la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda [art. 85.bis.e) LRBRL].

-Régimen económico y patrimonial

El Presidente formará el proyecto del Presupuesto y lo elevará a la Junta Rectora para su aprobación, que formulará a su vez su propuesta de aprobación al Ayuntamiento, quien lo integrará en su Presupuesto General, lo tramitará y, en su caso, lo aprobará.

Constituirá el patrimonio del organismo autónomo aquellos bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle en propiedad, previo inventario y valoración, y los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando éste su titularidad (y que pasarán a disposición de aquél cuando ya no sean utilizados por el organismo autónomo), así como los que el organismo adquiera o reciba por cualquier título legítimo. En este sentido, el organismo puede adquirir (a título oneroso o gratuito) poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes o en sus estatutos. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local [art. 85.bis.g) LRBRL], y como límites, puede establecerse que el organismo no pueda enajenar, sin previa autorización del Ayuntamiento, bienes inmuebles o bienes muebles declarados de valor histórico o artístico. Finalmente, será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla [art. 85.bis.h) LRBRL].

-Disolución

Se crean por plazo indefinido e ilimitado, sin perjuicio de las facultades del Pleno del Ayuntamiento para proceder a su disolución por alguna de las causas previstas en las leyes y en sus estatutos.

A continuación, se expone un tipo de estatuto de organismo autónomo local turístico (patronatos de turismo) de acuerdo con el marco legal ya referenciado, y con base a estatutos vigentes, especialmente, el estatuto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (última modificación publicada en el BOP de Alicante, núm. 10, de 16 de enero de 2020), y el estatuto del organismo autónomo local VisiteElche (BOP de Alicante, nº.50, de 14 de marzo de 2016).

2. Modelo Estatutos. Ejemplo

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. Se crea el Patronato de Turismo de, como Organismo Autónomo de esta Corporación (en adelante, Patronato), que asume como misión la gestión, en régimen descentralizado, de las competencias de esta Corporación que en materia turística le están atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local.
2. El Patronato tiene personalidad jurídica propia e independiente, y goza de plena capacidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía económica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.
3. El Patronato queda adscrito a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de (o a la Concejalía de turismo).

Artículo 2. Fines

De acuerdo con la misión establecido, el Patronato dirigirá sus actuaciones, especialmente, a la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover la consolidación de una política turística local sostenible, de calidad, inteligente e inclusiva, potenciando acciones encaminadas hacia este fin.
- b) Promover la presencia activa del Ayuntamiento de ...en el mercado turístico, procurando coordinar las actividades que para la promoción del turismo se realicen por las distintas entidades provinciales y autonómicas, especialmente, por Turisme Comunitat Valenciana.
- c) Edición y difusión del material adecuado a la promoción turística, en todos los soportes, físicos y telemáticos.
- d) Colaborar con toda clase de entidades públicas y privadas cuya actividad se relacione con los fines del Patronato y organizar misiones comerciales, campañas de promoción, así como de publicidad y esponsorización, tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Realizar actividades encaminadas a la investigación, estudio y desarrollo del fenómeno turístico.
- f) Promover campañas de educación ciudadana, relacionadas con los aspectos socioculturales del turismo y la recepción de visitantes.

g) Otorgar subvenciones u otras ayudas, dentro del marco legal vigente, a entidades públicas o privadas sin fin de lucro que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico, así como aquellas otras dirigidas a la mejora de la seguridad y defensa del usuario turístico.

h) Organizar eventos generadores de atracción turística hacia nuestro destino, en especial aquellos que contribuyan a desestacionalizar la demanda y a vertebrar la oferta turística.

i) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones, públicas y privadas, que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades culturales y recreativas relacionadas con visitantes y turistas.

Artículo 3. Potestades

El Patronato, dentro de su ámbito de competencias, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas administrativas:

- a) La potestad de autoorganización.
- b) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- c) Las potestades de comprobación e investigación y aquellas otras que en relación con sus bienes se reconozca a los organismos públicos por la legislación del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.
- d) La potestad sancionadora.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad de ejecución forzosa.
- g) Las prerrogativas de interpretar, resolver dudas, modificar, acordar la resolución y efectos de los contratos que reconoce a los órganos de contratación la legislación de Contratos del Sector Público.

Artículo 4. Sede

1. El Patronato tiene su sede en la calle de y, en su defecto, en el edificio consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales para el desarrollo de sus actividades.

2. El Consejo Rector del Patronato podrá proponer el traslado del domicilio del organismo autónomo, que habrá de estar siempre dentro del municipio de El acuerdo que el Ayuntamiento adopte al respecto, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5. Vigencia

1. El Patronato se constituye por tiempo indefinido.

2. Su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que determine la vigente legislación.

Capítulo II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Estructura orgánica

1. El Patronato se estructura en los siguientes órganos de gobierno y administración:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) El Consejo Rector.
 - d) El Director Ejecutivo.
2. Como órgano consultivo y de participación el Patronato cuenta con la Asamblea General.
3. Como organización complementaria, el Consejo Rector podrá acordar la creación de comisiones de trabajo.

Artículo 7. Presidencia

1. Será Presidente del Patronato, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de
2. Corresponde al Presidente las atribuciones siguientes:
 - a) Ostentar la representación superior del Patronato.
 - b) Presidir, fijar el orden del día y convocar sesiones del Consejo rector, así como dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.
 - c) Visar las actas y certificados de los actos y acuerdos de los órganos del Patronato.
 - d) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
 - f) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, y la defensa del organismo en materias de su competencia y del Director Ejecutivo, y en caso de urgencia ejercer también dichas facultades en materia de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.
 - g) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento del Patronato.
 - h) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Patronato.
 - i) Ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal propio del Patronato y del personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal al Consejo Rector y al Director Ejecutivo.
 - j) Aprobar la oferta de empleo público.
 - k) Contratar al personal del Patronato y asignarlo a los distintos puestos previstos en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobadas por el Consejo Rector de acuerdo con la legislación vigente.

- l) De acuerdo con la legislación sobre Contratos del Sector Público, la contratación cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Autorizar y disponer gastos que no superen estos límites.
- m) La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Patronato y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. Autorizar y disponer gastos que no superen estos límites
- n) Reconocer y liquidar obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, a excepción del reconocimiento extrajudicial de créditos; ordenar pagos.
- ñ) Aprobar las liquidaciones de ingresos y reconocimiento de derechos.
- o) La aprobación de las modificaciones presupuestarias atribuidas en las bases de ejecución del presupuesto.
- p) Elevar al Consejo Rector la propuesta de incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito para su posterior remisión al Ayuntamiento.
- q) La apertura y cancelación de toda clase de cuentas en cualesquiera entidades financieras legalmente autorizadas.
- r) Elaborar el proyecto del Presupuesto del Patronato.
- s) Las que el Consejo Rector le delegue de conformidad con este Estatuto y la normativa vigente.
- t) Además, el Presidente tendrá las competencias, incluso las de carácter residual, que la legislación de Régimen Local confiere al Alcalde del Ayuntamiento, circunscritas al ámbito específico de actuación del este Patronato.

3. El Presidente podrá delegar algunas de sus funciones en los Vicepresidentes y en el Director Ejecutivo, de acuerdo con la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.

Artículo 8. Vicepresidencia

1. El Vicepresidente o Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán designados por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de, de entre los Concejales de la Corporación municipal.

2. El Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en su caso, ostentarán las funciones que le delegue el Presidente, dentro del marco permitido por la legislación vigente.
- 3.- Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de gobierno del Patronato.
2. El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente del Patronato.
 - b) El Vicepresidente o Vicepresidentes.
 - c) Los Vocales, designados de acuerdo con los siguientes criterios
 - Concejales del Ayuntamiento de, hasta un máximo de, serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos políticos, en virtud de la proporcionalidad de representación en el Pleno, y teniendo en cuenta que todos los grupos políticos estarán representados en el Consejo Rector.
 - Un representante designado por Turisme Comunitat Valenciana
 - Un representante designado por la Diputación Provincial de
 - Un representante designado por la Asociación de Empresas Turísticas de, o la asociación más representativa del sector con implantación en el municipio de
 - Potestativamente, hasta miembros designados por la Presidencia, entre personas de reconocida responsabilidad, competencia y/o prestigio en el sector turístico.
3. También forma parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo del Patronato.
4. El Consejo Rector estará asistido por el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue. El Interventor podrá asistir a las sesiones del Consejo Rector cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera y siempre que sean requeridos por el Presidente.
5. De igual forma, a las sesiones del Consejo Rector podrán asistir los asesores que en su caso designe la Presidencia cuando ésta lo estime oportuno.
6. Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:
 - a) La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos de organización y funcionamiento del Patronato.
 - b) Aprobar el Plan de Actuaciones del Patronato.
 - c) La aprobación del proyecto de Presupuesto del Patronato, las Cuentas Anuales, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y el

inventario de bienes, proponiendo su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

d) La aprobación del cambio de domicilio del Patronato.

e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato.

f) La propuesta de aprobación, modificación y derogación de las ordenanzas y reglamentos propios del ámbito de gestión del Patronato.

g) La propuesta de aprobación de la plantilla de personal y de su modificación; la propuesta del número, características y emolumentos del personal eventual; y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

h) La propuesta del régimen retributivo de los órganos directivos del Patronato, que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

i) La aprobación de bases de convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

j) Las contrataciones y concesiones de toda clase en las materias propias del Patronato, que no sean competencia de la Presidencia.

k) Aprobar toda clase de convenios con otras entidades y organismos públicos o privados.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Patronato, en materia de su competencia.

m) La revisión de oficio y declaración de lesividad de sus acuerdos.

n) La contratación de todo tipo cuando no sea competencia del Presidente.

ñ) Fijar gratificaciones por asistencias de los miembros de los órganos del Patronato.

7. Además, al Consejo Rector le corresponden las funciones que, conforme a la legislación de régimen local, se confieren al Pleno del Ayuntamiento, circunscritas al ámbito turístico, y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Corporación municipal en el ejercicio de las acciones de tutela y control que sobre el Patronato le corresponden.

Artículo 11. Duración del mandato

1. La representatividad de los miembros del Consejo Rector terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los miembros del Consejo Rector cesarán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia.

b) Cese en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.

c) Cuando quienes los designaron los destituyan o los sustituyan por otros.

Artículo 12. Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo, personal directivo del Patronato, será designado por el Presidente del mismo (o por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento), previa selección de conformidad con la legislación vigente.

2. Corresponde al Director, la dirección de la administración del Patronato, y en particular las siguientes funciones:

- a) La inmediata dirección de la actividad del Patronato, adoptando las órdenes e instrucciones necesarias al respecto.
- b) Elaborar el plan de actuaciones del Patronato.
- c) Informar al Consejo Rector, a iniciativa propia o a petición de éste, de la actividad del Patronato.
- d) Preparar la memoria anual del Patronato.
- e) En materia de personal, las no atribuidas a otros órganos y, en particular, la jefatura inmediata de todo el personal propio del Patronato, bajo la dirección superior del Presidente.
- f) Publicar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, suscribiendo toda clase de documentos y escritos necesarios.
- g) Colaborar en la formación del proyecto de presupuesto.
- h) Colaborar con la Intervención en la liquidación y rendición de cuentas del Patronato.
- i) Colaborar en la elaboración del instrumento de planificación del personal y en la estructura organizativa del Patronato así como en la preparación de la plantilla del personal.
- j) Supervisar los expedientes que se someten a aprobación de los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, y custodiarlos.
- k) Asesorar al Presidente en materia económico-administrativa y de planificación estratégica.
- l) Programar la contratación, formular las memorias de necesidades en las materias competencia del Patronato.
- m) Las demás que le fuesen encomendadas por la Presidencia, las Vicepresidencias o el Consejo Rector.

Artículo 13. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano de carácter consultivo y de participación, con funciones de asesoramiento, de información y de propuestas sobre la política turística municipal.

2. La Asamblea General colaborará con los órganos de gobierno y administración en todas las materias que fuere consultado, asesora en la preparación, diseño y ejecución de campañas de promoción turística y en la creación de nuevos productos turísticos, aporta conocimientos y experiencias en el sector turístico, propone actuaciones coordinadas entre el Patronato y el

sector privado, y en general, realiza cualquier propuesta que contribuya a mejorar la oferta turística del municipio y la promoción del mismo.

3. La Asamblea General está integrada, además de por el Presidente y Vicepresidentes del Patronato, por un representante de los siguientes colectivos o asociaciones:

- Asociaciones de carácter local de comerciantes.
- Asociaciones de empresas del sector turístico.
- Asociaciones de vecinos
- Fundaciones de implantación en el municipio y con fines estatutarios relacionados con el sector turístico.
- Otras entidades de desarrollo rural, culturales, deportivas y afines.
-

5. Todos los representantes serán nombrados por la Presidencia a propuesta de las respectivas entidades. Además, podrán pertenecer a la Asamblea General aquellas personas o entidades, con clara vinculación y conocimientos del sector turístico, designadas por la Presidencia.

6. Los miembros de la Asamblea General cesarán al renovarse la Corporación municipal, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso, las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento.

7. Su régimen de sesiones se establecerá por acuerdo del Consejo Rector, con una periodicidad mínima de una al año.

Artículo 14. Participación pública e institucional

1. Los órganos de gobierno del Patronato podrán poner en marcha mecanismos de participación y diálogo con el sector empresarial, otras entidades locales y administraciones públicas, y demás agentes implicados en el impulso y desarrollo de la actividad turística, así como con la ciudadana en general.

2.- Para que esta participación sea efectiva, el Patronato podrá crear comisiones, mesas de trabajo o realizar trámites de audiencia encaminados a consultar a todos los agentes sociales y económicos con implantación en el municipio.

3. Las modalidades participativas podrán ser presenciales o, de manera prioritaria, a través de medios telemáticos.

Capítulo III. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.
2. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, una vez al mes, y sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidentes o a petición de al menos de una cuarta parte de sus miembros.
3. Las sesiones, salvo las urgentes, se convocarán mínimo con dos días hábiles de antelación. Junto a la convocatoria se remitirá el orden del día de los asuntos a tratar.
4. Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán por el Presidente cuando los asuntos a tratar no permitan convocar con la antelación prevista en el apartado anterior, utilizándose cualquier medio que permita tener constancia de la recepción siendo el primer punto de orden del día de la sesión la ratificación de la urgencia por mayoría simple de los asistentes. Si no resultase apreciada la urgencia, se levantará acto seguido la sesión.
5. Cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, el Consejo Rector podrá constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, y se garantice la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.
6. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión el Presidente, el Secretario o quienes legalmente les sustituyan en todo caso, y al menos la mitad de los demás miembros. Si no existiera quórum de asistencia, el Consejo Rector, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, de la señalada para la primera.
7. Los acuerdos se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente. La aprobación de los estatutos requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.
- 8.- Las reuniones del Consejo Rector podrán celebrarse en cualquier dependencia pública del municipio de

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión, salvo en aquellos supuestos en que, por imperativo legal o por establecerla así estos Estatutos, se requiera un quórum especial.

2. En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos del Patronato.
- b) La aceptación de donaciones a título oneroso.

Artículo 17. Aplicación de las normas previstas para el funcionamiento del Pleno municipal

En cuanto a convocatoria, debates, votaciones y demás aspectos de régimen de sesiones, así como respecto de las actas de las mismas, no previsto expresamente en estos Estatutos se aplicará lo previsto para el Pleno del Ayuntamiento en la normativa aplicable.

Artículo 18. Régimen Jurídico

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Patronato, que no requieran aprobación por el Ayuntamiento, ponen fin a la vía administrativa, y en consecuencia los mismos podrán ser impugnados conforme a la legislación vigente.

Capítulo IV. RÉGIMEN DE PERSONAL Y ECONÓMICO

Artículo 19. Clases de personal

1. El personal del Patronato estará integrado por:
 - a) El personal propio, que figurará en la plantilla y relación de puestos de trabajo.
 - b) El personal del Ayuntamiento que se adscriba en la forma que corresponda.
2. La Presidencia enviará al Ayuntamiento, junto con la propuesta del presupuesto, la de la plantilla, formuladas ambas por el Consejo Rector, para su aprobación por el Pleno municipal.
3. El Patronato se registrará por las normas aplicables al personal del Ayuntamiento, en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad, retribuciones y cualquier otro aspecto, con las excepciones que por su peculiaridad se establezcan en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 20. Patrimonio

1. El Patronato tendrá todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos patrimoniales propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento.
2. El patrimonio del Patronato estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Patronato adquiera con cargo a

sus propios fondos o las subvenciones que reciba para fines específicos. Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento conservarán la calificación originaria que les corresponda.

3. El Patronato elaborará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada y, en su caso, destino.

Artículo 21. Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las transferencias, aportaciones y subvenciones que el Ayuntamiento consigne anualmente en su Presupuesto.
- b) Las subvenciones, auxilios y donativos que reciba.
- c) Las tasas y precios públicos que pudieran devengarse por la prestación de servicios que asuma el Patronato, previa aprobación de su imposición, así como de la correspondiente ordenanza reguladora, por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector.
- d) Los demás a que hubiere lugar por aplicación de la vigente legislación.

Artículo 22. Presupuestos

1. El Patronato dispondrá de un Presupuesto que comprenderá todas las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en cada ejercicio anual.

2. El Consejo Rector, en base al proyecto que elaborará el Presidente, aprobará provisionalmente el correspondiente presupuesto, que será elevado para su aprobación definitiva al Ayuntamiento.

3.- El Patronato estará sometido a las normas sobre presupuesto, gasto público y contabilidad pública, establecidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al resto de la legislación vigente aplicable al presupuesto municipal.

Artículo 23. Rendición de cuentas

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Patronato, se rendirán las cuentas correspondientes de acuerdo con la legislación de régimen local, con aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo V. EXTINCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 24. Causas

El Patronato podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.
- c) Por haber liquidado su presupuesto con un déficit superior al 25 por ciento de su importe.

Artículo 25. Comisión liquidadora

Producida la extinción, el Consejo Rector del Patronato continuará constituido como comisión liquidadora, procediendo a la liquidación del patrimonio del Patronato, adjudicando, en su caso, el activo resultante al Ayuntamiento.

III. FUNDACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL

1. Marco general

-Concepto y naturaleza jurídica

Las Fundaciones del sector público municipal son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de su creador (municipio), tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Las fundaciones del sector público municipal son aquellas cuya aportación mayoritaria es de un municipio o las que están controladas por este.

El artículo 103 bis de la LRBRL ofrece dos criterios que, aunque referidos a la masa salarial de las fundaciones, pueden aplicarse de manera general para identificar aquellas fundaciones que se vinculan a una entidad local y, por tanto, son fundaciones del sector público local. Estos criterios son:

- Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Estas fundaciones han de perseguir fines de interés general, como son la información y promoción del turismo, así como la ordenación y gestión de las actividades turísticas. La fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Además, el cumplimiento de sus fines podrá realizarlo por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas.

Por otro lado, en cuanto al Protectorado, de acuerdo con el artículo 134 LRJSP, será ejercido por el órgano de la Administración de adscripción que tenga atribuida tal competencia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre fundaciones, sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua al que están sometidas. El Protectorado velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre fundaciones. En nuestro ámbito, como desarrollan principalmente sus funciones en el territorio de la Comunitat Valenciana, el protectorado lo ejercerá la Administración de la Generalitat Valenciana.

Adicionalmente, y por lo que respecta a su régimen jurídico, las Fundaciones no pueden ejercer potestades públicas y únicamente pueden realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público

valenciano fundadoras, coadyuvando a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de competencias propias, salvo previsión legal expresa (art. 35.1 LFCV).

-Normativa aplicable

Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, por la ley. De esta forma, de acuerdo con el artículo 81 de la LRJSP, las fundaciones del sector público local se regirán por los preceptos básicos de la citada disposición (especialmente artículos 129 y 134 LRJSP) y por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban, esto es, por la legislación básica y autonómica sobre régimen local. Además, las fundaciones del sector público local, teniendo en consideración que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunitat Valenciana, se regirán, también con carácter general, por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (LFCV), con respecto a los preceptos básicos o de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por las restantes normas de Derecho público cuya aplicación les sea de necesaria y obligada observancia, y, en el resto, por el Derecho privado (artículo 35.7 LFCV).

En todo caso, las fundaciones del sector público local se regulan por el siguiente marco legal:

-En materia de régimen y hacienda local

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

-En materia de fundaciones

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

-Creación

Se inicia por acuerdo del Pleno municipal en el que se determine empezar los trámites para la creación de una Fundación con el objetivo de la promoción y gestión de los servicios turísticos, así como de proceder a la elaboración de un

protocolo de intenciones juntamente con las demás entidades promotoras. Se requiere, además, informe de la Intervención Municipal en el sentido de que existe crédito suficiente en la partida del vigente presupuesto municipal para su creación. El protocolo de intenciones será firmado por las entidades promotoras, entre las que figurará el Ayuntamiento, y todo ello será ratificado por el Pleno municipal. En todo caso, deberá justificarse la conveniencia de la creación de la fundación para la realización de los fines a cumplir, en el que se hará constar la elaboración previa de una memoria justificativa de su creación, así como de la aportación de los fondos públicos a la misma.

El acuerdo de constitución de la Fundación, y sus estatutos, deberá ser adoptado por el Pleno se aprobará la constitución de la fundación requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. El procedimiento que debe seguir deberá acomodarse a lo establecido en el artículo 49 LRBRL, es decir, aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva si se ha presentado alguna alegación.

Aprobada la constitución de la Fundación, y sus estatutos, debe elevarse la misma a escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana. La fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro.

Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno deberá realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellas otras actuaciones que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación.

-Estatutos

En los mismos se hará constar la siguiente información (art. 10 LFCV):

- a) La denominación de la entidad, que no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- b) Los fines fundacionales, con especificación de las actividades encaminadas a su cumplimiento.
- c) El domicilio de la fundación.
- d) El ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- e) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- f) La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

- g) Las causas de su extinción y el destino de los bienes y derechos resultantes de su liquidación.
- h) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los fundadores tengan a bien establecer.

Por otro lado, los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita (art. 129 LRJSP), en este caso, el municipio al que están adscrito.

-Órganos de gobierno

- a) El Patronato (art. 13 LFCV). Es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Sus funciones principales son señalar las líneas generales de acción y la aprobación de los planes, programas, presupuestos y cuentas de la Fundación. El patronato se constituye por el número de patronos que determinen los Estatutos. Los patronos ejercen su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

En este punto, es importante señalar que una fundación turística municipal debería constituirse conjuntamente por el Ayuntamiento y por otras entidades de relevancia turística, como pueden ser las cámaras de comercio, o la asociaciones empresariales, especialmente en este sector. Entidades que integrarían, como fundadores, el patronato de la fundación y delimitarían su composición.

- b) Otros órganos (art. 14 LFCV). En los estatutos se podrá encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente, y prever la existencia de otros cargos con funciones consultivas o meramente ejecutivas. En concreto, el Gerente será nombrado por el Patronato y contratado por la Fundación. Asimismo, la Fundación puede contar con protectores, estos son las personas físicas o jurídicas que se comprometen a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato, destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

- c) Cauces de participación. En los Estatutos, o bien en las normas internas de funcionamiento, es recomendable articular mecanismos de participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión de la Fundación, y tanto tradicionales o presenciales, como mediante la utilización de los medios tecnológicos.

-Régimen de personal, económico y patrimonial

El personal al servicio de la fundación será contratado con arreglo a la legislación laboral, dentro siempre de la estructura de la plantilla aprobada por

el Patronato, quien determinará su régimen de incompatibilidades y fijará las retribuciones de acuerdo con el presupuesto que apruebe. A estos efectos, la selección del personal debe realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria (art. 35.4 LFCV).

La fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La aportación efectivamente realizada y aceptada por el Patronato dará derecho, al aportante, a integrarse en la junta de protectores de la Fundación o como patrono.

En lo que respecta a la normativa contable, a las Fundaciones les resulta de aplicación el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

En cuanto a la contratación se ajustará a lo regulado para este tipo de fundaciones en la legislación en materia de contratos del sector público, siendo de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre y cuando, el interés de la Fundación y sus necesidades de funcionamiento lo permitan (art. 35.5 LFCV). Y en lo referente al control financiero, auditoría de cuentas y contabilidad o cualquier otro recogido en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, estas fundaciones se registrarán por los preceptos de la misma que les resulten expresamente aplicables (art. 35.3 LFCV).

-Disolución

La extinción de las fundaciones se rige por lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por ejemplo, porque expire el plazo por el que fue constituida, porque resulte imposible la realización del fin fundacional, o cuando concurra alguna de las causas previstas en los estatutos. Salvo en el primero de los supuestos, la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el protectorado, y en defecto de acuerdo, resolución judicial motivada instada por el protectorado o el patronato. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (art. 25 LFCV).

A continuación, se expone un tipo de estatuto de fundación turística municipal, de acuerdo con el marco legal ya referenciado, y con base a estatutos ya aprobados, especialmente el estatuto de la Fundación Turismo Valencia, y a los modelos de estatutos de la Asociación Española de Fundaciones.

2. Modelo Estatutos. Ejemplo

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Con la denominación Fundación Turismo de, se constituye una Fundación sin ánimo de lucro que se registrará por los presentes Estatutos y por la normativa vigente en materia de Fundaciones.

2. La Fundación tiene fijado su domicilio social en
Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

3. La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional preferentemente en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que las mismas tengan repercusión también en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 3. Fines

1. Son fines de la Fundación:

- a) La promoción de y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) La captación y canalización del turismo hacia nuestro destino.
- c) El desarrollo de la infraestructura turística y de servicios complementarios.
- e) Ofrecer servicio de asesoramiento a todos los operadores del sector turístico.
- f) Promover y elaborar análisis y estudios, así como el material necesario que sirva de soporte a sus actuaciones.

g) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con empresas e instituciones que puedan ser de interés para la promoción turística y que quieran contribuir al fin fundacional.

2.-Para ayudar al cumplimiento de sus fines, y con el objetivo de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades, incluidas en su caso las mercantiles, que conduzcan directa o indirectamente a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal y, en todo caso, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

Artículo 4. Beneficiarios

1.El municipio de y sus habitantes constituyen los destinatarios de las actividades de la Fundación, siendo beneficiarios directos los agentes económicos relacionados con el sector turístico, en cuanto que los fines de la Fundación redundan en un beneficio económico y social para el municipio.

2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas en el punto anterior estime el Patronato, que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas y reglas que establezca a tal efecto.

3. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 5. Obligación de información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus beneficiarios, habitantes del municipio de ... y, especialmente, agentes sociales y económicos del sector turístico.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Gobierno y administración

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato.

2. La Comisión Ejecutiva y el Director-Gerente ejercerán aquellas funciones que les hayan sido encomendadas por los presentes estatutos o para las que hayan sido apoderados por el Patronato.

Sección 1ª. El Patronato

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Patronato es el supremo órgano de gobierno de la Fundación. Asume como misión fundamental determinar las líneas generales de acción y la aprobación de los planes, programas, presupuestos y cuentas de la Fundación. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

2. Integran el Patronato:

a) El Excmo. Ayuntamiento de, la Cámara de, la asociación empresarial de, representados por las personas que designen sus órganos competentes conforme a sus normas legales o preceptos estatutarios.

b) patronos designados por el propio Patronato a propuesta de cada uno de los Fundadores. Serán miembros por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.

c) Hasta patronos en representación de los protectores, elegidos por el Consejo General de los mismos, por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos, de igual duración.

3. Los cargos de patronos son absolutamente gratuitos.

4. Ejercerá la función de Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, la persona que a propuesta del Ayuntamiento apruebe el Patronato y que habrá de reunir el requisito de ser licenciado o graduado en Derecho.

5. El Director-Gerente asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

6. Las entidades fundadoras podrán renunciar en cualquier momento a ser miembros de la Fundación y, en consecuencia, a los puestos que les corresponden en los órganos de la misma.

Artículo 8. Cese y responsabilidad de los miembros

1. Los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, renuncia o cese en el cargo en virtud del cual ostentan esta condición, o por cualquier otra causa legalmente establecida.

2. El cese de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

3. Si se trata de la renuncia o cese por cualquier otra causa de cualquier Patrono designado por el Consejo General de Protectores, el Patronato dará traslado al Consejo General de los mismos para que nombre un nuevo Patrono en su sustitución, y durante el tiempo que restara al patrono cesado para cumplir su mando de cuatro años.

4. Los miembros del Patronato responden frente a la Fundación en los términos previstos legalmente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y los que no participen en la adopción del mismo, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de ello y no expresaron su disenso.

Artículo 9. Atribuciones y competencia del Patronato

Son competencia del Patronato las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Señalar la orientación y líneas generales de acción de la Fundación.
- b) Aprobar los planes y programas y la memoria anual.
- c) Aprobar el plan de actuación y modificaciones de éste, en su caso, así como las cuentas anuales.
- d) Acordar la enajenación de bienes inmuebles.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, la extinción de la Fundación, cuando se requiera acuerdo expreso del patronato.
- f) Nombrar a los vocales de la Comisión Ejecutiva, al Director Gerente de la Fundación y, cuando proceda, a los patronos de honor.
- g) Ejercitar los derechos, acciones, pretensiones y excepciones en defensa de los intereses de la Fundación, otorgando, en su caso, los poderes que correspondan.
- h) Determinar las reglas de funcionamiento del Consejo General de Protectores.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato.
- j) La aceptación de donaciones, herencias y legados se efectuará en los términos establecidos por la legislación vigente.
- k) Ejercicio de los actos necesarios para la adquisición y enajenación de valores mobiliarios de cualquier clase, incluso en los supuestos de canje o sustitución de títulos amortizados por otros.
- l) Ejercer la representación de la Fundación.
- m) Aprobar la participación en sociedades mercantiles o la constitución de éstas.

Artículo 10. Organización

1. El Patronato tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

2. Ejercerá la Presidencia del Patronato el Excmo. Ayuntamiento de, representado por la persona designada a tal efecto por el órgano competente.
3. Ejercerá la Vicepresidencia del Patronato el representante de (otra entidad fundadores, cámara de comercio, asociación empresarial, etc.).
4. El Patronato se reunirá en Junta de Patronos para deliberar y resolver sobre los asuntos de su competencia. Sus acuerdos son obligatorios para todos los patronos, incluso para los disidentes y para los ausentes.

Artículo 11. Junta de Patronos. Reglas de funcionamiento

1. Las Juntas de Patronos pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se celebrarán como mínimo dos veces al año: una necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para aprobar las cuentas anuales. Otra, en el último trimestre, para la aprobación del plan de actuación. La Junta extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten una tercera parte, como mínimo, de los miembros del Patronato.
2. Las Juntas ordinarias o extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente para asegurar la presencia de los miembros, expresando los asuntos a tratar, día, hora y lugar de la sesión.
3. En el caso de que una tercera parte de los miembros del Patronato solicitaran del Presidente la convocatoria de una junta extraordinaria, aquel procederá a convocarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de petición. No obstante, podrá celebrarse Junta del Patronato, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presentes todos los miembros acuerdan por unanimidad su celebración.
4. La reunión de la Junta será válida cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda, media hora después, cuando al menos estén presentes tres patronos.
5. El cargo de patrono es personal. No obstante, para actos concretos un patrono podrá actuar en nombre y representación de otro patrono que le designe, ajustándose siempre a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Las personas jurídicas deberán designar por escrito a través de su órgano competente, la persona física que las represente.
6. Los acuerdos se adoptarán, salvo los supuestos legal o estatutariamente establecidos, por mayoría simple de votos, a través de un sistema de votos ponderados. A estos efectos, a cada una de las entidades fundadoras, a los patronos designados por ellas y a los patronos elegidos por el Consejo General de Protectores, les corresponde un número de votos ponderados en función de sus aportaciones a los fines fundacionales, y que puede ser modificado por el

Patronato en proporción a la eventual evolución de estas aportaciones, garantizando en todo caso la colegialidad de las decisiones. Todo ello, conforme al siguiente baremo:

- Excmo. Ayuntamiento votos
- Cámara de comerciovotos
- Asociación empresarial votos
- (otros posibles fundadores) votos
- Protectores votos

7. Los acuerdos se transcribirán en el acta literalmente y los temas tratados sucintamente, bajo la fe del Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12. Facultades del Presidente del Patronato

El Presidente del Patronato ostenta las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones del Patronato y la representación de la Fundación.
- b) Señalar los días de celebración de las sesiones del Patronato, fijando el orden del día de las mismas.
- c) Dirigir las deliberaciones, teniendo en los empates voto de calidad.
- d) Asistir y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando lo estime conveniente.

Sección 2ª. La Comisión Ejecutiva

Artículo 13. Naturaleza y composición

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de asistencia del Patronato, cuya misión es la de preparar los asuntos que se han de tratar en las juntas de patronos.

2. Integran la Comisión Ejecutiva:

- a) El Presidente del Patronato de la Fundación, quien presidirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva siempre que lo estime conveniente, y decidirá los empates con voto de calidad. En ausencia del mismo, presidirá las sesiones el Director-Gerente de la Fundación, en quien delegará su voto.
- b) Un miembro designado por cada una de las entidades fundadoras, por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.
- c) Hasta miembros representantes de los protectores elegidos por el Consejo General de los mismos, por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos de igual duración.

2. Ejercerá las funciones de Secretario quien lo sea del Patronato.

3. Asistirá a las reuniones el Director-Gerente con voz pero sin voto, siempre que no le corresponda asistir en sustitución del presidente.

Artículo 14. Funciones

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato.
- b) El examen, con carácter previo, y la presentación al Patronato de los programas, planes, presupuestos, balances y memorias de cada ejercicio.
- c) La proposición de las modificaciones estatutarias.
- d) La supervisión de la ejecución de los planes y programas aprobados por el Patronato.

Artículo 15. Funcionamiento y régimen de acuerdos

1. La Comisión Ejecutiva habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de sus componentes.

2. Para constituirse válidamente en primera sesión, requerirá la mayoría absoluta del número total de miembros. En segunda convocatoria, media hora después, bastará la presencia de tres miembros.

3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva, ordinarias o extraordinarias, se convocarán con la antelación suficiente para asegurar la presencia de los miembros de la Comisión, expresando los asuntos a tratar, día, hora y lugar de la sesión. En el caso de que la mitad de los miembros de la Comisión solicitaran del Presidente la convocatoria de una sesión extraordinaria, aquel procederá a convocarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de petición. No obstante, podrá celebrarse sesión de la Comisión sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presentes todos los miembros, acuerdan por unanimidad su celebración.

4. Los acuerdos se adoptarán mediante votos ponderados de cada una de las entidades fundadoras y de los representantes de los protectores con los mismos criterios adoptados para el Patronato.

Sección 3ª. El Director-Gerente

Artículo 16. Nombramiento y ámbito de competencias

1. El Patronato nombrará un director-gerente que presidirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva en ausencia del presidente del Patronato.

2. El Director-Gerente se responsabiliza de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, de la admisión de los protectores y de formular las cuentas

anuales, siendo de su competencia todos aquellos asuntos para los que le faculte por el Patronato con arreglo a la legislación vigente.

3. El Director Gerente podrá proponer el nombramiento de un Subdirector, que deberá ser aprobado por el Patronato. El Subdirector ejercerá la suplencia del Director-Gerente y le sustituirá, en su caso, en la Comisión Ejecutiva. Además, tendrá todas aquellas facultades que le delegue el Director Gerente en la gestión y administración ordinaria de la Fundación y aquellas para las que sea apoderado por el Patronato.

CAPÍTULO IV. PROTECTORES

Artículo 17. Definición

1. Son protectores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometen a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato, destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

2. El Patronato aprobará un programa de colaboraciones en función de la aportación que cada Protector deba efectuar, en el que se establecerán las distintas categorías de colaboración, sin perjuicio de su posible revisión o modificación por el Patronato en cualquier momento.

3. El Patronato podrá establecer otras líneas de cooperación con empresas e instituciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación.

Artículo 18. Consejo General de Protectores

1. Todos los Protectores de la Fundación integran el Consejo General de Protectores. La admisión de nuevos protectores habrá de ser aprobada por el Director-Gerente de la Fundación.

2. El Patronato determinará las reglas de funcionamiento del Consejo General de Protectores, especialmente, en lo referente al procedimiento de elección de los Patronos y los miembros de la Comisión Ejecutiva, que, en representación de los protectores, se incorporan a dichos Órganos de Gobierno.

3. Corresponde al Consejo General servir de órgano de participación y, en su caso, de representación de los Protectores. En particular le corresponde:

- a) Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno de la Fundación.
- b) Proponer al Patronato las actividades que estimen deben ser fomentadas y realizadas por la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 19. Dotación Fundacional

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos de índole económica.

2. La dotación fundacional está integrada por las aportaciones iniciales de los fundadores, por las aportaciones que en ese concepto reciba la Fundación de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por acto *intervivos* o *mortis causa*, así como por la incorporación de los excedentes de ingresos que se acuerde por el Patronato dentro de los porcentajes legales. La aceptación de donaciones y legados en ese concepto, debe ser aceptada por el Patronato de conformidad con la legislación vigente. El resto de los bienes tendrán la consideración de ingresos adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 20. Disposición y Administración

1. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

2. El Patronato está facultado para efectuar en el patrimonio de la Fundación las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario.

Artículo 21. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 22 Financiación

1. La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

2. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

3. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles en los términos previstos en el artículo 3.2 de estos Estatutos. En todo caso, se respetarán los límites que establezca la legislación vigente.

Artículo 23. Ejercicio económico y contabilidad

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones que corresponda.

2. La Fundación cumplirá los requisitos contables cuya vigencia esté legal o reglamentariamente establecida.

Artículo 24. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 25. Cuentas anuales y rendición de cuentas

1. El Director-Gerente formulará cada año las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, por el Patronato de la Fundación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de actividades fundacionales. Estos documentos reflejarán con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación y el cumplimiento del objeto fundacional.

2. La Fundación remitirá al Protectorado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, un original de las cuentas anuales que, en su caso, se acompañarán del informe de auditoría. Asimismo, se acompañará un certificado acreditativo de la aprobación de las cuentas.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se elevará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 28. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Artículo 29. Liquidación

1. El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de liquidación. Las operaciones de liquidación serán dirigidas por el Patronato, quien podrá facultar a estos efectos a uno o varios Patronos para la ejecución de las mismas.

2. Finalizada la liquidación, los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se asignarán al Ayuntamiento de, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 3.6º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. El resto de bienes y derechos resultantes se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general análogos a los descritos en los presentes estatutos, o bien al Ayuntamiento de todo ello de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados. Corresponderá al Patronato la decisión de designar al beneficiario, para lo cual el Patronato queda expresamente investido por estos Estatutos de las más amplias facultades.